



Radicado: 080014189008 – 2023 – 00390 – 00
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
Demandante: REINTEGRA S.A.S. – NIT N°. 900.355.863-8
Demandado: VALMIRO FERNANDO NARVAEZ GOENAGA– C.C. N°. 8.647.588

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 25 de abril de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 00390 – 00. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 15 de mayo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo N°.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen Auténticos” y que: “se presumen Auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación”. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, REINTEGRA S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA, en contra del Sr. VALMIRO FERNANDO NARVAEZ GOENAGA, para que se le ordene pagar la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$29.961.156,29), como saldo del capital en mora y Por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$14.748.720,69) por concepto de intereses de plazo dejados de percibir, liquidados desde el 19 de febrero de 2014 y hasta el 28 de febrero de 2021, contenido en el PAGARE N°.2359629, anexo a la demanda, más los intereses moratorios y los intereses corrientes desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total, las costas del proceso.

CLRC



Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña el PAGARE N°.2359629, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

R E S U E L V E:

1. Se ORDENA al Sr. VALMIRO FERNANDO NARVAEZ GOENAGA identificado con cedula de ciudadanía N°. 8.647.588, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de REINTEGRA S.A.S. identificada con NIT N°. 900.355.863-8, la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$29.961.156,29), como saldo del capital en mora y Por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$14.748.720,69) por concepto de intereses de plazo dejados de percibir, liquidados desde el 19 de febrero de 2014 y hasta el 28 de febrero de 2021, contenido en el PAGARE N°.2359629, anexo a la demanda, más los intereses moratorios y los intereses corrientes desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total, las costas del proceso. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los Art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.
3. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
4. Téngase a la sociedad COVENANT BPO S.A.S. identificada con Nit N°. 901.342.214-5 y representada legal mente por la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.51920466 y T.P. 141505 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante.
5. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43abd66dcd8dd180c467eec2443abeaaf630ed6e3234a80936fa9f54e98dfd47**

Documento generado en 15/05/2023 03:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>